

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
OFICIO No. NAC-GTROIOC22-00001890

ASUNTO: DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS VEHICULARES PERÍODO FISCAL 2023

Estimados Contribuyentes:

De conformidad con lo establecido artículo 91.1 del Código Tributario; la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo 2001; y, los artículos 1, 2, 10, 12 y 16 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, el Servicio de Rentas Internas **comunica** a los sujetos pasivos que:

La apertura anual del Sistema para la Gestión de Impuestos Vehiculares, que administra esta institución, **fue efectuada el día 16 de enero de 2023**, en tal virtud, a partir de dicha fecha se encuentran disponibles a través del portal transaccional **SRI en Línea**, los valores de impuestos vehiculares determinados por el SRI, correspondientes al período fiscal 2023 y anteriores para su verificación y pago según las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

Según lo dispone el artículo 91.1 del Código Tributario, la determinación de los impuestos vehiculares administrados por el SRI, ha sido efectuada de forma directa y masiva sobre la información que consta en el Registro Tributario Vehicular establecido en el artículo 1 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, para lo cual, una vez que se han establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria y los correspondientes avalúos de los vehículos para el periodo fiscal 2023, se ha aplicado la respectiva tarifa prevista para dichos impuestos.

Se recuerda a los contribuyentes y ciudadanía en general que, el SRI ha **implementado varios mecanismos para facilitar al contribuyente el pago de impuestos vehiculares**, los cuales constan detallados en el siguiente link: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/como-pago-mis-impuestos1>. Además, el pago de estos tributos deberá realizarse previo a la obtención de la matrícula, renovación anual de la matrícula, así como para la entrega del certificado de revisión vehicular, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

Finalmente, es preciso señalar que, en caso de existir información de los vehículos registrados a nombre del sujeto pasivo, que tenga que ser actualizada o regularizada, deberá efectuarse el trámite correspondiente ante el organismo de tránsito competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, cuyo tenor señala: *“La veracidad, oportunidad y actualización de la información reportada a la Administración Tributaria son de responsabilidad de la entidad o sujeto que reporta la información. Sin perjuicio de ello, es obligación del sujeto pasivo*

verificar la información que consta en el registro respecto del o los vehículos a su nombre, a fin de mantener actualizada dicha información (...)”.

Econ. Francisco Briones Rugel
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS